

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 264.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Reconocida la necesidad de aumentar la talla mínima de un metro 660 milímetros que según la Real orden de 4 de febrero de 1914 se exige para ingreso en el Cuerpo de Seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien derogar dicha Real orden de 4 de febrero de 1914, y disponer que en lo sucesivo no puedan ser admitidos a los concursos para ingreso en el Cuerpo de Seguridad como aspirantes ó Guardias segundos, los licenciados del Ejército, Guardia civil ó Carabineros que no alcancen la estatura mínima de un metro 677 milímetros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y con arreglo á lo establecido

por el artículo 11 de la Ley de 27 de febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Director general de Seguridad.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin ex-

ceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General hasta el día 10 de octubre próximo, no admitiéndose ninguna, ni debiendo darse curso por los Gobiernos civiles y Alcaldes respectivos, de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes: instancia en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen, firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidas á la con-

sideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Sres. Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 14 de septiembre de 1916.
—El Director general, M. de la Barrera-Caro.

(De la *Gaceta* núm. 263.)

Gobierno civil.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 de la vigente ley Provincial, se convoca á la Excelentísima Diputación para el día 2 de octubre próximo, á las seis de la tarde, á fin de celebrar la segunda reunión ordinaria del corriente año, según preceptúa el artículo 55 de la citada Ley, cuyo acto tendrá lugar

en el salón de sesiones del Palacio de la expresada Corporación.

Lo que se publica en este diario oficial, cumpliendo lo ordenado en la mencionada disposición.

Burgos 22 de septiembre de 1916.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de ayer, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, contratar en pública subasta la compra del papel necesario para la impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia, con sujeción al siguiente:

Pliego de condiciones.

1.^a Se saca á pública subasta el papel necesario para la impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á contar desde 1.^o de enero de 1917, hasta 31 de diciembre del mismo año. Al finalizar el contrato se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria.

2.^a El papel ha de ser de clase de continuo, de pasta limpia, sin mezcla de kaolin, ni tierras de ninguna especie, de marca de 61 por 41 centímetros el pliego, empaquetado por resmas de 500 pliegos, de peso de siete kilogramos cada una y doblado por cuadernillos de cinco pliegos.

3.^a Se fija como precio máximo el de 5'50 pesetas cada resma.

4.^a El número de resmas que puede necesitarse en el año será de 900 á 1.200.

5.^a El contratista no podrá exigir que se le tomen más resmas que las que se necesiten en el año para el servicio que se subasta.

6.^a Se suministrará el papel por entregas mensuales de 100 resmas en los cuatros primeros días del mes ó á los ocho de recibido un pedido de dicha cantidad.

7.^a Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione su conducción hasta colocarlo en la Imprenta provincial.

8.^a Se adjudicará este servicio al licitador que haga la proposición más ventajosa, apreciada ésta por el precio y por la clase de papel que ofrezca, según muestra que deberá presentar en el acto de la subasta, con el sello de la fábrica y con su firma, para que pueda cotejarse con el papel de las resmas.

9.^a La Corporación se obliga á

abonar el precio del papel rematado á medida que se vayan haciendo las entregas parciales del mismo.

10. Los que intenten presentarse como licitadores deberán acreditar con la carta de pago correspondiente que han depositado en la Caja Sucursal de Depósitos de esta capital, ó en la Depositaria de fondos provinciales, la fianza provisional del 5 por 100 del importe del tipo de la subasta, ó sea la cantidad de 330 pesetas, quedando obligado el adjudicatario á constituir en la misma Caja ó Depositaria el 10 por 100 del importe de la adjudicación definitiva del remate.

11. La subasta tendrá lugar por medio de proposiciones presentadas en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a y ajustadas al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal y el depósito provisional á que se refiere la condición anterior.

12. El acto del remate se verificará en el salón de actos públicos de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma y del Secretario de la Corporación, con sujeción á las prescripciones de la instrucción de 24 de enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, quedando sujeto el rematante por el no cumplimiento á las responsabilidades establecidas por el citado Real decreto.

13. El rematante satisfará todos los gastos que ocasione la subasta.

14. El papel objeto de la misma habrá de ser de producción nacional, en cumplimiento de lo que determina el artículo 7.^o del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la industria española de 14 de febrero de 1907.

15. Con arreglo á lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia, y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: De 1 á 100 pesetas, 5; de 101 á 500, 10; de 501 á 1000, 15; de 1001 á 5000, 25, y de 5001 á 10.000, 50.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar el papel

necesario para la impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de un año, que empezará á contarse desde 1.^o de enero de 1917 hasta 31 de diciembre del mismo año, con estricta sujeción á las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de..... de..... del corriente año, por la cantidad de..... (en letra) cada resma, acompañando al efecto el talón correspondiente del depósito que se exige.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas que quierán interesarse en la subasta, y con el objeto de que en el término de diez días puedan reclamar, según previene el art. 29 de dicha instrucción.

Burgos 19 de septiembre de 1916.
—El Vicepresidente, Rafael Dorao.
—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 16 del corriente mes, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 3 de noviembre próximo y hora de las once, para la subasta de contratación de los géneros y materiales de los talleres de sastrería y zapatería del Hospicio provincial, y el siguiente día 4, á la misma hora, para la de los demás géneros necesarios para vestuario y la Inclusa, durante el año de 1917, cuyos detalles y precios se consignan en el BOLETIN OFICIAL, número 197, correspondiente al día 29 de agosto último, así como el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en ambas subastas.

Burgos 20 de septiembre de 1916.
El Vicepresidente, Rafael Dorao.—
P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución industrial.—Formación de matrículas.

Circular.

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento del Ramo, de 28 de mayo de 1896, y Real orden de 1.^o de enero de 1911, publicada en la Gaceta del día 2 del mismo, esta Administración ha acordado dictar las siguientes prevenciones:

1.^a Los trabajos para la formación de matrículas para el ejercicio de 1917, comenzarán en todos los distritos municipales de esta provincia el día 1.^o de octubre próximo, y

deberán estar terminados con la precisa oportunidad, á fin de que puedan remitirse á esta oficina, antes del día 20 de noviembre siguiente, sin esperar á verificarlo en unión de los demás documentos cobratorios, como acostumbra á hacerlo algunos Ayuntamientos, cuyo sistema entorpece y retrasa la marcha del servicio de examen y aprobación.

2.^a Con sujeción á lo dispuesto en el artículo 65 del citado Reglamento, las matrículas se formarán por los Alcaldes y Secretarios, bajo su exclusiva responsabilidad, y se reintegrarán en la forma que previene la vigente ley del Timbre, advirtiéndose, con respecto á los pueblos en que no existan industriales, ni se ejerza ninguna profesión, arte ú oficio, sujetos al pago de contribución industrial, que los Alcaldes respectivos deberán remitir certificaciones en que así se haga constar, en la forma prevenida en el artículo 67, y dentro del plazo que antes se menciona, en la inteligencia de que, transcurrido el mismo, esta Administración procederá á exigir á los Alcaldes y Secretarios que no hubieren remitido las matrículas formadas, ó las certificaciones negativas, en su caso, las responsabilidades prevenidas y autorizadas por el artículo 70 del repetido Reglamento.

3.^a Las matrículas se formarán con sujeción á lo prevenido en los artículos 71 y siguientes del mismo, llamando muy especialmente la atención de los Alcaldes y Secretarios sobre lo dispuesto, tanto en el artículo 74, respecto á la agrupación, como lo prevenido por los artículos 4.^o y 5.^o, así como también de la necesidad de que los industriales estén distribuidos por riguroso orden de tarifas, clases, epígrafes y conceptos, con expresión de la industria que ejercen y las unidades por que deben contribuir, cuando la industria así lo requiera, cuidando de estampar al final de cada tarifa la suma correspondiente á la misma, que deberá confrontar con la que se consigne en su lugar en el resumen general, y asimismo, de no cuartear las cuotas de la 1.^a sección de la tarifa 5.^a, que por ser anuales, se satisfacen en un solo recibo, por lo que deberán figurarse en las listas cobratorias por todo su importe y separadamente de las cuotas á recaudar por trimestre.

4.^a También advierte esta Administración, que en las matrículas que se formen para el próximo ejercicio, no admitirá más adiciones ni eliminaciones que aquellas que procedan

ados con la pre-
fin de que pue-
a oficina, antes
embre siguiente,
arlo en unión de
tos cobratorios,
hacerlo algunos
o sistema entor-
archa del servi-
obación.
á lo dispuesto
el citado Regla-
las se formarán
Secretarios, bajo
sabilidad, y se
forma que pre-
del Timbre, ad-
pecto á los pue-
tan industriales,
profesión, arte
pago de contri-
que los Alcaldes
remitir certifi-
se haga constar,
nida en el ar-
del plazo que an-
la inteligencia
o el mismo, esta
cederá á exigir
cretarios que no
las matrículas
ificaciones nega-
s responsabilida-
torizadas por el
ido Reglamento.
las se formarán
prevenido en los
entes del mismo,
ialmente la aten-
s y Secretarios
tanto en el ar-
la agremiación,
por los capitales
también de la re-
industriales estén
uroso orden de
afes y conceptos,
a industria que
es por que deben
la industria asi
o de estampar al
la suma corres-
ma, que deberá
e se consigne en
men general, y
rtear las cuotas
a tarifa 5.ª, que
satisfacen en un
e deberán figu-
cobratorias por
paradamente de
r por trimestre.
ierte esta Admi-
s matrículas que
óximo ejercicio,
ciones ni elimi-
as que procedan

de altas y bajas acordadas ó fallidos declarados y que hayan sido comunicadas á los Alcaldes respectivos con anterioridad á la formación de la matrícula, cuyas alteraciones, no obstante, deberán justificarse con copias certificadas de las órdenes en que fueron comunicadas por esta oficina, pudiendo también adicionarse ó eliminarse á los industriales no comprendidos en dichas órdenes, siempre que sea por virtud de declaraciones de altas ó bajas presentadas por los mismos *durante el periodo de formación en la matrícula* y que informadas por los Alcaldes y Secretarios en sentido favorable, hayan sido cursadas á esta dependencia para su liquidación; pero también en este caso habrá de acompañarse certificación que justifique los extremos citados. Tampoco se admitirá variación en la industria ni la cuota de ningún contribuyente, sin que este lo haya solicitado por documento suscrito y aprobado por esta oficina.

5.ª Todo el que ejerza de nuevo cualquiera industria, comercio, profesión, arte ú oficio perteneciente á clases agremiadas, figurará en matrícula; si se dió de alta en tiempo hábil satisfará la cuota que como agremiado le corresponda, ó en caso contrario la cuota fija, con arreglo á reglamento, fijándose bien en cuanto se dispone en el artículo 74.

6.ª Toda liquidación en matrícula llevará por base: la cuota para el Tesoro, añadiendo á ésta en caso de existencia de motores hidráulicos, un 15 por 100 si tuvieren carácter permanente, un 10 por 100 si fueren temporales y un 5 por 100 si fueren auxiliares; el recargo acordado por los Ayuntamientos para atenciones municipales y un 5 por 100 sobre las sumas anteriores por premio de cobranza, teniendo presente que el recargo municipal no podrá exceder en ningún caso del 13 por 100 y que las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, las de los números 111, 113 á 115 y 118 de la tarifa 2.ª, los tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, contribuirán siempre con el 13 por 100 de recargo sobre la cuota, aun cuando no se haya acordado imponerle por los Ayuntamientos, y se aplicará exclusivamente para el Tesoro.

7.ª No debiendo figurar en matrícula los industriales comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª de patentes, por ser de ambulancia, estos industriales deberán pre-

sentar declaración duplicada de alta antes de principiar á ejercer su industria en el año próximo, debiendo advertirles que el pago de las cuotas de estas industrias se verifica de una sola vez y por todo el año, sea cualquiera el tiempo que las ejerzan.

8.ª Los fabricantes de electricidad serán incluidos en matrícula, según el promedio de producción diaria de los kilovatios hora que hayan consumido, deducida de la total anual correspondiente, debiendo advertirles, que las instalaciones de fábricas y talleres ó en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que en cada caso corresponda, quedando obligados estos industriales á cumplir con toda exactitud lo dispuesto por la Real orden de 6 de mayo de 1904, tanto en la presentación de los partes mensuales de producción, cuanto en lo demás prevenido en la misma.

9.ª En lo referente á la tarifa 2.ª, industrias de transportes y alquiler de caballerías y carruajes, deben los Alcaldes y Secretarios poner la mayor atención y cuidado, á fin de evitar defraudaciones frecuentes en el número de caballerías destinadas al arrastre de carruajes, invitando á los interesados á declarar la verdad en aquellos casos en que les resultase inexactitudes en las mismas, y en la tarifa 4.ª, sección de profesiones, artes y oficios, deberán tener presentes las prevenciones del artículo 51 del Reglamento, respecto de la venta en tienda unida á los talleres.

También recuerda esta Administración una vez más, por creerlo así conveniente, cuanto advirtió en su circular de 25 de septiembre de 1907, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 221, del día 29 de igual mes, referente á las variaciones establecidas por la Ley de 3 de agosto del mismo año, por la cual deben contribuir por el concepto de utilidades las compañías anónimas comanditarias por acciones legalmente establecidas, y que se dediquen á cualquier ramo de industria y comercio.

Finalmente, á toda matrícula, que deberá ajustarse al modelo núm. 3 del Reglamento y advertencias consignadas al pie del mismo y reintegrarse á razón de una peseta por cada pliego, se acompañarán necesariamente los documentos siguientes:

1.º Dos copias extendidas en pa-

pel de oficio ó reintegradas á razón de diez céntimos pliego, una de las cuales será devuelta al Ayuntamiento con la diligencia de aprobación y la otra se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento.

2.º Dos listas cobratorias, ajustadas al modelo número 4, y reintegradas en igual forma que las copias.

3.º Justificación de las inclusiones y eliminaciones que se hayan hecho en la matrícula y de cualesquiera otra alteración llevada á cabo en la misma.

4.º Certificación de haber estado expuesta al público por término de diez días, expresando si se han presentado ó no reclamaciones y las resoluciones dictadas en su caso por el Ayuntamiento.

5.º Certificación que exprese el tanto por ciento del recargo municipal acordado, dentro del máximo del 13 por 100, ó negativa en su caso.

6.º Escala de cuotas y contribuyentes, sin comprender el recargo municipal ni el 5 por 100 de cobranza.

7.º Relación certificada de los individuos que al formarse la matrícula se hallen ejerciendo industria en ambulancia, ó negativa en su caso, teniendo presente lo que con respecto á éstos se advierte en la prevención 7.ª de la presente circular.

Esta Administración espera confiadamente que los Alcaldes y Secretarios han de cumplir con exactitud cuanto se dispone en la presente circular, con cuyas advertencias cree no se ofrezcan dudas á aquellos para llevar á cabo el servicio de referencia, estando dispuesta á ser inflexible y exigir cuantas responsabilidades procedan en los casos de negligencia, apatía ó morosidad que observe en la práctica del mismo, por lo que llama por ello muy especialmente y con el mayor interés la atención de aquellos funcionarios, á fin de que llevándolo á cabo en la forma y plazo indicados, evite á esta Administración la adopción de medidas coercitivas que siempre son desagradables y que ponen de manifiesto en muchas ocasiones la resistencia pasiva de los Alcaldes y Secretarios á cumplir las órdenes de esta Administración.

Burgos 18 de septiembre de 1916.
—El Administrador de Contribuciones, Pablo Morlán.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

D. Tomás Sanz y Sanz, Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia,

Hago saber: Que el Estado se ha incautado de una parcela de terreno sobrante en el kilómetro primero de la carretera de Briviesca á Cornudilla, cuya parcela es de una extensión de cuatro áreas y 84 centiáreas, y linda N. tierra labrantía de los herederos de D. Santos Ortega, E. era de dichos herederos, S. casa de don Felipe Serrano, hoy D. Juan Martínez y O. carreteta de Briviesca á Cornudilla.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, admitiéndose reclamaciones ante esta oficina durante el plazo de treinta días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 18 de septiembre de 1916.
—El Administrador, Tomás Sanz.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

Requisitoria.

Piñera (Ceferino), domiciliado últimamente en Villasur de Herreros, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para prestar declaración en causa por desaparición del mismo, instruida por este Juzgado.

Burgos 16 de septiembre de 1916.
—El Juez, Luis Zapatero.—El Secretario, P. H., Damián Cantero.

Cayuela.

D. Francisco Reoyo Angulo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal, seguido en este Juzgado á instancia de D. Anastasio Gutiérrez, vecino de la ciudad de Burgos, contra Cipriano Antón Morales, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se le embargó á éste la parte de una finca urbana, que con su tasación pericial es como sigue:

La cuarta parte de una casa en este pueblo, sita en la calle Alta, número 1, que linda toda ella, por la derecha entrando otra de herederos de Miguel Garcia, por la izquierda tierra de D. José Vélez, espalda camino ó calle y frente la entrada y dicha calle, tasada dicha cuarta parte en 750 pesetas.

Esta finca, ó sea la cuarta parte, se saca á pública subasta por el término de veinte días, y se advierte que carece el deudor de título de propiedad, y no se halla inscrita á nombre de éste en el Registro de la propiedad, previniendo á los licitadores que se conformarán con esto, sin que después tengan derecho á exigirle, y siendo de su cuenta todos los gastos de escritura y demás derechos que la Ley exige.

El remate se verificará en la audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial, el día 24 del pró-

ximo mes de octubre, á las dos de la tarde.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Tampoco podrá tomar parte nadie en la subasta sin que se consigne previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de las 750 pesetas, tipo de la subasta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, doy el presente en Cayuela á 18 de septiembre de 1916.—El Juez, Francisco Reoyo.—Ante mí, Pio Escudero.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1916.

Mes de septiembre.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	259885'09	19300	3000	500	22800
» 2.º Policía de seguridad....	58925	4000	1000	100	5100
» 3.º Policía urbana y rural..	168977'08	8000	5000	400	13400
» 4.º Instrucción pública.....	18492	1500	500	100	2100
» 5.º Beneficencia.....	177216'12	3500	11000	300	14800
» 6.º Obras públicas.....	118725'13	4000	15000	700	19700
» 7.º Corrección pública.....	14807'27	100	>	>	100
» 8.º Montes.....	>	>	>	>	>
» 9.º Cargas.....	623030'09	16000	7000	2000	25000
» 10. Obras de nueva construcción.....	32552'50	>	5000	500	5500
» 11. Imprevistos.....	12454'39	>	1000	200	1200
Total.....	1485064'67	56400	48500	4800	109700

Burgos 1.º de septiembre de 1916.—El Contador, Angel G. Arbeo.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento del 6 de septiembre de 1916.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, I. Gil.—V.º B.º—El Alcalde interino, Gutiérrez Moliner.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depositos de Ferrol y Lugo durante el mes de octubre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo

esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las con-

diciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase.
Cebada.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón cok.
Petróleo.
Paja larga.

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón cok.
Id. hulla.
Petróleo.
Paja larga.

Para el de Lugo.

Cebada.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón vegetal.
Petróleo.
Paja larga.

Coruña 10 de septiembre de 1916.—El Director, Luis Ruiz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña de de 191...

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si se firma por

poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900
Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 4

Regimiento Lanceros de Borbón,
4.º de Caballería.

Desde el 20 al 30 del actual queda abierta en este Regimiento la compra de caballos domados; lo cual se anuncia para conocimiento de los que deseen presentar á la venta dicha clase de ganado.

Burgos 18 de septiembre de 1916.—El Comandante Mayor, Florencio Barrios. 2-2

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40
PRECIO FIJO. 4

Las personas que tengan que reclamar á la testamentaria de la finca Martina Gutiérrez Ortega, pueden presentar sus reclamaciones en el término de quince días en el pueblo de Hormaza, ante los testamentos D. Benigno y D. Higinio Pérez Nicolás.

IMPRESA PROVINCIAL